

M

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SIF ICAP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1      2      3

### DECLARACIONES

I.- El apoderado general de "EL FIDEICOMISO", declara:

I.1.- Que su representado se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiago, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 165,603 de fecha 15 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su poderdante tiene la necesidad de contratar el suministro de servicios informáticos de cotización de precios y tasas de interés del mercado de dinero en tiempo real para el Fideicomiso de Fomento Minero.

*[Handwritten signatures and initials]*

**I.7.-** Que la adjudicación del presente contrato, tiene su fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**I.8.-** Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la C.P. Martha G. Camargo Nava en su calidad de Gerente de Tesorería, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

**I.9.-** Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 31701 "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES".

**I.10.-** Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**II.- El representante de "EL PROVEEDOR", declara:**

**II.1.-** Que acredita la legal constitución de su representada mediante la escritura pública número 4,353 de fecha 10 de febrero de 1997, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 218,600 el día 19 de febrero de 1997.

**II.2.-** Que su mandante cambió de denominación por la actual, mediante la escritura pública número 30,465 de fecha 21 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colón, Notario Público número 83 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 218,600 el día 18 de enero de 2006.

**II.3.-** Que acredita su personalidad como apoderado general de su mandante, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mediante la escritura pública número 163,600 de fecha 06 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

**II.4.-** Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

**II.5.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*[Handwritten signatures and initials]*

II.6.- Que su poderdante está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SIC970210IP1.

II.7.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**III.- LAS PARTES, declaran:**

**ÚNICA.-** Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, el servicio de suministro de cotización de precios y tasas de interés del mercado de dinero en tiempo real para el Fideicomiso de Fomento Minero, y "EL PROVEEDOR" se obliga a realizarlos conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, y al contenido de la propuesta Técnica-Económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", la que firmada por el Administrador del Contrato y "EL PROVEEDOR" formará parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** "EL PROVEEDOR" conviene en que el servicio objeto del presente contrato, se realizará a través del uso de su Sistema de Información de Posturas denominado SIPO, mediante el cual se presta el servicio electrónico de transacción financiera en línea, para el mercado de dinero y mercado de cambios, así como solicitudes de cotización dirigida en reporto, directo y divisas (RFQ), a través del registro y autorización de los usuarios designados.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" proporcionará el soporte técnico necesario, así como el mantenimiento del software y hardware del Sistema SIPO, incluida la resolución de problemas asociados a fallas del equipo y/o del servicio contratado, sin costo adicional.

**TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO:** Se conviene entre LAS PARTES que el importe total del servicio objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado.

Dicho monto compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como la prestación de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica, administrativa, prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato, y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.




**CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a EL PROVEEDOR; por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante doce mensualidades vencidas por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, cada una, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación [fifomi\\_facturacion@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx), siempre y cuando se haga constar el servicio objeto del presente contrato a satisfacción de la Gerencia de Tesorería de EL FIDEICOMISO.

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Subdirector de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Tesorería de EL FIDEICOMISO determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

**QUINTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015.

**SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMISO:** "EL FIDEICOMISO" se obliga en este acto a no ceder, traspasar o transferir en forma alguna las claves de acceso a terceras personas que no se encuentren autorizadas o identificadas por "EL PROVEEDOR", sea cual fuere la circunstancia. Asimismo, se asegurará de que los usuarios autorizados utilicen únicamente su clave de acceso.

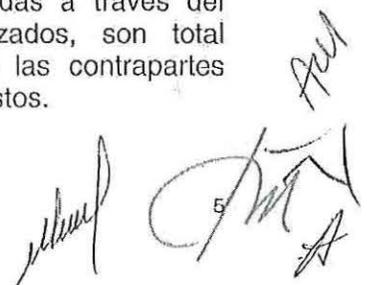
**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** "EL PROVEEDOR", además de las obligaciones consignadas en el presente instrumento, se compromete a lo siguiente:

- a) Garantizar que el servicio objeto del presente instrumento, sea de accesibilidad inmediata a cualquier hora conforme a las necesidades de la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO".
- b) Proporcionar la asesoría técnica sobre el uso del sistema a la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO".
- c) Garantizar que la utilización del software y hardware sea de manera ininterrumpida.
- d) Garantizar que todos los programas de computo (software y hardware), así como la documentación e información de cualquier especie necesaria para la adecuada prestación del servicio objeto de este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, copias, extractos y resúmenes, deberán ser proporcionados al área usuaria de "EL FIDEICOMISO" cuando los requiera.
- e) Deberá proporcionar claves de acceso a los usuarios autorizados por "EL FIDEICOMISO" y aquellos que con posterioridad sean autorizados, de acuerdo a la lista que le proporcione "EL FIDEICOMISO" para acceder al sistema y hacer uso del servicio; a cada uno de los usuarios se les asignará una identificación de usuario y una clave de acceso para realizar operaciones; los usuarios autorizados serán los únicos responsables de la confidencialidad y buen uso de su identificación de usuario y de su clave de acceso.
- f) Brindar el soporte y apoyo técnico de las 7:00 a.m. a las 2:00 p.m. durante la vigencia del presente contrato.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES convienen que "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, información privilegiada sobre "EL FIDEICOMISO", salvo que medie autorización por escrito de su parte, ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de éste último.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD:** Toda vez que "EL PROVEEDOR" hace su mejor esfuerzo para garantizar la exactitud y confiabilidad del servicio, y considerando que éste y otros de sus miembros puedan ser o no los generadores de la información que por virtud de la realización del servicio se proporciona, lo cual es del conocimiento de "EL FIDEICOMISO", ambas partes acuerdan lo siguiente:

1. "EL FIDEICOMISO" reconoce y acepta que las negociaciones efectuadas a través del sistema SIPo, ya sean o no efectuadas por los usuarios autorizados, son total responsabilidad de "EL FIDEICOMISO" y sus usuarios, así como de las contrapartes involucradas, por lo que los acuerdos serán negociados directamente por éstos.



2. "EL FIDEICOMISO" y sus usuarios reconocen y aceptan que:

- a) "EL PROVEEDOR" no es, directa ni indirectamente, parte en cualquier trato efectuado a través del sistema.
- b) "EL PROVEEDOR" únicamente proporciona el acceso al sistema y al servicio que permiten a "EL FIDEICOMISO" y a sus usuarios realizar negociaciones con otras personas que tengan acceso al sistema; y
- c) "EL PROVEEDOR" no se hace responsable de ninguna manera frente a cualquier persona (incluyendo a "EL FIDEICOMISO" y a sus usuarios) por incumplimiento de las obligaciones de cualquier persona que realice una negociación a través del sistema.

**DÉCIMA PRIMERA.- INGRESO A LAS INSTALACIONES:** Se conviene entre LAS PARTES que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", quien se obliga a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del titular de la Gerencia de Tesorería.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS:** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

**DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

**DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:** En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato

*[Handwritten signatures and initials]*

6

conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

**DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN:** LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya el servicio que se le haya rechazado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente el servicio;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del monto total del presente contrato, y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.



**DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, EL FIDIEOCMISO podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

**DÉCIMA NOVENA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN:** "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las

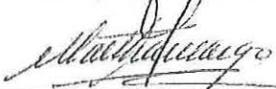
auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN:** LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en la propuesta Técnica-Económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO", y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1° de enero del año 2015.

**EL FIDEICOMISO**  
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de  
Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del  
Fideicomiso De Fomento Minero

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA**  
APODERADO GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
**MARTHA G. CAMARGO NAVA**  
GERENTE DE TESORERÍA  
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

  
\_\_\_\_\_  
**GABINO ALEJANDRO AJA ZAVALA**  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
ÁREA CONTRATANTE

**REVISÓ ÁREA JURÍDICA:**  
  
\_\_\_\_\_  
**ANGÉLICA MARÍA VALDEZ GARCÍA**  
ANALISTA ESPECIALIZADO DE LA  
GERENCIA DE PROCESOS CONTENCIOSOS.

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

**EL PROVEEDOR**  
SIF ICAP, S.A. de C.V.

  
\_\_\_\_\_  
**DIRECTOR GENERAL**

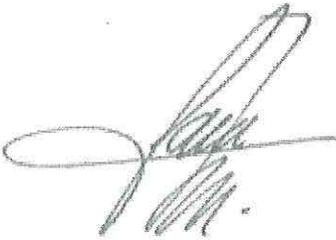
S 6 7

Se testaron 7 palabras

7 palabras

### Clasificación parcial de documento

5

Nombre del documento	FFM-005-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 9 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----